



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 2.019–00102, EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MINIMA CUANTIA, promovido por BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ, contra NILSON JAVIER GARCIA EVILLA

Se procede a decidir si se aprueba o no la Liquidación de Crédito presentada por el abogado de la Ejecutando, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Aprueba el Despacho de este Juzgado que el abogado del Ejecutante realiza la Liquidación aplicando los intereses Corrientes Bancarios según la tabla de la Superintendencia, y, para el caso que nos ocupa existe una tabla Especial del IPC., que es la que rige para los casos Alimentarios, razón por la cual el Despacho con las facultades que le otorga la Ley, procederá a Modificarla y aprobarla de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento 0,5% tal como se establece en este caso

Además se tiene en cuenta que los descuentos a de las mesadas causadas según informe Secretarial, comenzaron a partir del mes de marzo de 2.022, fecha hasta la cual se aprueba la Liquidación. Por secretaría Requierase a Pagaduría

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, modifica y aprueba la Liquidación del Crédito en el proceso de la Referencia así:

AJUSTES DE CUOTAS ALIMENTARIAS DE ACUERDO AL I. P. C								
CUOTA			\$100.000.00					
Año	I		Valor	N. cuota	Ajuste 0.5%	Valor Mes	Abonos	Deuda Año
2020			\$100.000	12	6.000			\$1.206.000
2021			\$100.000	12	6.000			\$1.206.000
2022			\$100.000	2	1.000			201.000
No Cuotas Debidas				16	TOTAL A PAGAR:			
Valor Cuota adeudadas:								
						2'613.000		

Se fijan como Agencia en Derecho, la suma de \$ 144. 000.00, inclúyanse en la Liquidación de costas, tal como lo dispone el artículo 440 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.